

MAT: Cumple lo ordenado.

REF: RES. EX. N° 2 / ROL D-319-2025
Antofagasta de fecha 16 DE MARZO
DE 2026 – Unidad Fiscalizable CCU
Copiapó que solicita antecedentes que
ahí se indican.

Señor

Sebastián Tapia Camus

Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Región de Antofagasta

Constanza Abarca Martínez, cédula nacional de identidad N° 16.093.610-k, en representación de Transportes CCU Limitada (“TCCU”), tal cual consta en el expediente sancionatorio ROL D-319-2025, todos domiciliados para estos efectos en Panamericana Norte N° 813, Copiapó, al Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Antofagasta respetuosamente digo:

Que con fecha 16 de marzo de 2026 se dictó por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) la RES. EX. N° 2/ROL D-319-2025 que ordena, previo a proveer el programa de cumplimiento presentado, que se acompañe en un plazo de tres (3) días hábiles, antecedentes que permitan verificar la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025, indicada en presentación de 5 de enero de 2026 efectuada por TCCU.

De esta forma y a continuación, describimos los antecedentes que acreditan que nuestra representada tomó conocimiento de la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025 con fecha 11 de diciembre de 2025 y, por lo tanto, notificada válidamente de la misma.

I. CUESTIÓN PREVIA: LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. Transportes CCU Limitada, (el “Titular” o el “Regulado”) es propietario de diversos establecimientos que consisten en unidades fiscalizables independientes para efectos de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), dentro de los cuales se encuentra la unidad fiscalizable denominada “TCCU Copiapó” (“TCCU Copiapó” o la “Unidad Fiscalizable”).
2. Por su parte, TCCU Copiapó aun cuando no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y que por lo tanto, no tiene la obligación de contar con un domicilio registrado en el Sistema de Administración de Resoluciones (“SAR”), por los deberes de reporte derivados del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”) fue registrada ante la SMA y el Ministerio de Medio Ambiente, con la dirección, **Panamericana Norte N° 813, Copiapó**, lo cual corresponde a la ubicación física de la Unidad Fiscalizables.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-319-2025

3. A través de la RES. EX. N°1/ROL D-319-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, la SMA procedió a formular cargos a Transportes CCU Limitada, quien es titular de la unidad fiscalizable “TCCU Copiapó” ubicada en Sector Bodega, Panamericana Norte Kilómetro 813, comuna de Copiapó, Región de Atacama (“Resolución de Formulación de Cargos”).
4. Para justificar lo anterior se indicó que TCCU Copiapó constituía una fuente emisora de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 43/2012 debido a que el sistema de alumbrado de exteriores existente en dicha unidad fiscalizable correspondía a uno de carácter industrial, y que como tal habría incumplido normas de emisión del referido decreto supremo.

5. Así la Resolución de Formulación de Cargos indicó que “Conforme con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.”. A continuación, señala que “**las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 [...]** (lo destacado es nuestro).
6. Teniendo en consideración lo anterior, hacemos presente que la Resolución de Formulación de Cargos fue remitida Panamericana Norte N° 8.000, Quilicura, Santiago, no al domicilio de TCCU Copiapó. Ello, consta en el certificado de seguimiento de Correos de Chile, número de seguimiento 1179334705048.

III. NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

a) NORMAS QUE REGULAN LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

7. El artículo 49 de la Ley N° 20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia Del Medio Ambiente” señala que, “La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se **notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia**, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos.” De lo anterior, se desprende que la notificación en el procedimiento administrativo sancionador ambiental puede ser (i) en el domicilio del infractor registrado ante la SMA, o (ii) en el que se señale en la denuncia.

8. En este mismo sentido, el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N°19.880 dispone que *“las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*. Dicha norma establece una presunción simplemente legal, esto es, una que admite prueba en contrario, permitiendo acreditar la no ocurrencia del hecho que se presume, en este caso, el conocimiento del acto administrativo en una fecha determinada.
9. Por su parte, el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N° 19.880 establece que *“La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”*. Lo anterior establece una presunción legal de la notificación, en el sentido que aquella se entiende practicada a contar del tercer día siguiente a la recepción de la misma la oficina de correos que corresponda.

b) DE LA NOTIFICACIÓN A TCCU COPIAPÓ DE LA RESOLUCIÓN DE FORMULACIÓN DE CARGOS

10. Teniendo en consideración lo descrito en el acápite precedente, en especial lo señalado en el 49 de la Ley N° 20.417, el procedimiento sancionatorio Rol D-319-2025 debió haber sido notificado en (i) el domicilio que TCCU Copiapó tenga registrado ante la SMA, es decir, Panamericana Norte N°813, Copiapó; o en (ii) aquel que se señale en la denuncia, el cual también es, Panamericana Norte N°813, Copiapó, tal como consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental o, en su defecto, y en aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, por correo electrónico registrado. Tal como hemos indicado en esta presentación ninguna de aquellas situaciones ha ocurrido, ya que la Resolución de Formulación de Cargos se envió a un domicilio que no corresponde con lo descritos anteriormente, esto es, Panamericana Norte N° 8.000, Quilicura, Santiago, sin que exista constancia, además, que la misma haya sido enviada a algún correo electrónico registrado en la SMA.

- 11.** En razón de lo anterior y por no haber sido notificado en la práctica ni en el lugar de la Unidad Fiscalizable registrado en la SMA ni a las personas a cargo de la misma, la unidad fiscalizable de Quilicura, Santiago, derivó la Res. Ex. N°1/2025 al equipo a cargo de TCCU Copiapó, específicamente a don Juan Cristóbal Crisóstomo, el cual entró en conocimiento y, por ende, fue notificado de la Res. Ex. N°1/2025, el día 11 de diciembre de 2025.
- 12.** Como prueba de lo anterior, se acompañan capturas de pantallas de los mensajes recibidos por el Sr. Juan Cristóbal Crisóstomo con fecha 11 de diciembre de 2025 en los que se le informa de la existencia de la Res. Ex. N°1/2025. A mayor abundamiento, con esa misma fecha y al momento de entrar en conocimiento de la Res. Ex. N°1/2025, el Sr. Juan Cristóbal Crisóstomo procedió a informar al resto del equipo del Regulado, entre los cuales se encuentra, el Sr. Álvaro Román. Se acompañan a esta presentación copias del correo electrónico, en el que consta que el 11 de diciembre de 2025 se envió ese mail al equipo a cargo de la UF y quienes figuran registrados como encargados en el SAR.
- 13.** Por consiguiente, la UF entró en conocimiento efectivo de la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025 y, por tanto, fue notificada del procedimiento sancionatorio Rol-319-2025, con fecha 11 de diciembre de 2025. Acompañándose, en cumplimiento de lo solicitado por la misma autoridad, todos aquellos antecedentes que permiten verificar la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025.
- 14.** Por último, una vez tomado conocimiento del procedimiento sancionatorio en cuestión, el Sr. Álvaro Román y en adelante, el Titular, iniciaron todas aquellas gestiones tendientes a resolver lo indicado por la SMA en su formulación de cargos, para volver al cumplimiento ambiental cuanto antes. Entre esas gestiones, no solo se encuentra el envío informativo del mencionado correo electrónico, sino también, un correo electrónico a quienes fueran sus abogados, realizado el día siguiente 12 de diciembre de 2025, creación de una carpeta compartida con los antecedentes en cuestión, solicitud posterior de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual tuvo lugar el 23 de diciembre de 2025 y, finalmente, la presentación del Programa de Cumplimiento. Todo ello, en el entendido que la notificación fue

realizada con fecha 11 de diciembre de 2025, como se indicó de buena fe en la carta conductora del Programa de Cumplimiento presentado.

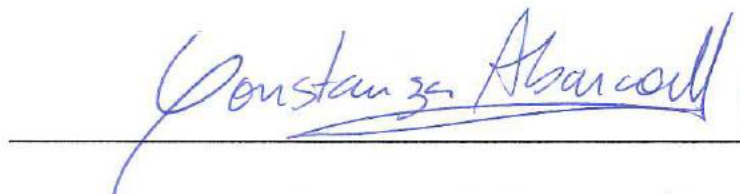
15. Se adjunta link con información de respaldo a los antecedentes expuestos en esta presentación:

 [Documentos a acompañar](#)

POR TANTO,

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR-DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO PIDO:

tener por cumplido lo ordenado en la RES. EX. N° 2/ROL D-319-2025 de fecha 16 de marzo de 2026, en el sentido de acompañar antecedentes suficientes que sustentan que la Unidad Fiscalizable tomó conocimiento de la RES. Ex. N° 1/ ROL D-319-2025 y por consiguiente notificada con fecha 11 de diciembre de 2025.



CONSTANZA BEATRIZ ABARCA MARTÍNEZ



pp. Transportes CCU Limitada